

H 288

BIBLIOTECA	
Entró	24/4/80
Remite	Bs As
Intervino	Cuyler



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

AÑO XV

MARZO DE 1980

Nº 148

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA

NIVEL PRIMARIO

CERTIFICADOS DE 7º GRADO
Disposición Nº 2/80

BUENOS AIRES, 6/2/80. VISTO: La necesidad de determinar las fechas y plazos para la remisión por parte de los Institutos Privados de los certificados de estudios correspondientes a los alumnos que cursan el Ciclo Primario a efectos de la legalización de los mismos por parte de este organismo;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.- Establecer que los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial (Nivel Primario) deberán hacer llegar a este organismo los certificados de estudios de los alumnos que cursaron el Séptimo (7º) grado dentro de los DIEZ (10) días anteriores a la finalización del respectivo Ciclo lectivo para su legalización por esta Superintendencia Nacional.

ARTICULO 2º.- Déterminar que los certificados de estudios de los alumnos del Ciclo Primario correspondientes a los grados Primero (1º) a Sexto (6º) deben ser remitidos, a los efectos indicados en el Artículo 1º de la presente, con posterioridad a la terminación de cada ciclo lectivo.

ARTICULO 3º.- Reiterar que la documentación mencionada precedente

x
Luz

mente debe ajustarse estrictamente a lo establecido por la Circular N° 4/76.

ARTICULO 4°.- Encomendar al SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA la implementación de las medidas necesarias para la legalización de los certificados de estudios citados a la brevedad a efectos de su devolución inmediata a los respectivos Institutos.

ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto toda otra disposición y/o reglamentación que se oponga al cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6°.- De forma.

Se reitera a los institutos ubicados en la Capital Federal y Gran Buenos Aires que la documentación diligenciada debe retirarse en el Sector Supervisión Pedagógica-Coordinación Administrativa, Av. Santa Fe 4362. 2° Piso.

Continúan en vigencia los boletines conceptuales y mensuales. independientemente de los que pueda utilizar integralmente cada instituto.

PLANILLA MENSUAL DE PERSONAL Y ESTADISTICA

Se recomienda la elevación dentro de los cinco (5) primeros días del mes vencido. En la correspondiente al mes de marzo se consignará en otro color, a continuación del personal titular, los nombres y apellidos completos del personal titular que hubiera renunciado o sido dado de baja por otra causa durante el receso escolar.

Se recuerda a los establecimientos que toda solicitud de trámite deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los términos establecidos por el Régimen aprobado por el S. Decreto N° 371/64.

oooooooooooooooooooooooooooo

NIVEL MEDIO

DECRETO N° 447/80

BUENOS AIRES, 5/2/80- VISTO la presentación efectuada por el Ministerio de Cultura y Educación por la cual solicita autorización para resolver en todo lo relativo al número indispensable de matriculación de alumnos, con el fin de permitir el funcionamiento de cursos en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, Dirección Nacional de Educación Artística, Dirección Nacional de Educación Especial, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y en los de nivel terciario no universitarios, y grupos, en el caso de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, como también el número de cursos que podrán funcionar para el dictado de más de un idioma extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de las divisiones de cursos con escasa población escolar en los establecimientos educacionales, está reglamentada solo parcialmente para algunas modalidades y niveles.

Que las normas existentes no responden, en muchos casos, a las exigencias actuales del proceso educativo, abarcando solamente a ciertos sectores del sistema educacional, por lo que debe propenderse al máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, fundado en razones de orden pedagógico:

Que la permanente situación de cambio que sufre el proceso escolar, hace necesaria la adopción de un procedimiento ágil para resolver en casos como el presente.

Que a los efectos de lograr esa finalidad, razones de buen gobierno administrativo aconsejan se delegue dicha atribución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Delégase en el Señor Ministro de Cultura y Educación la atribución de resolver en todo lo relativo a la fijación del número indispensable de matriculación de alumnos para autorizar el funcionamiento de cursos en los establecimientos educativos de los distintos niveles y modalidades de su jurisdicción, con excepción de los dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica los cuales se rigen por lo prescripto en la Ley N° 19.206 del 2 de setiembre de 1971.

ARTICULO 2º.- Deróganse los Decretos N° 2457 del 31 de marzo de 1965 y N° 5411 del 7 de julio de 1965 y los artículos 16 y 17 del Decreto N° 371 del 17 de enero de 1964.

ARTICULO 3º De forma.

RESOLUCION N° 2245/80

Transcribimos a continuación la parte resolutive de la citada resolución.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Aplicar, a partir del comienzo del curso escolar de 1980, los Contenidos Mínimos de Nivel Medio de Historia y Formación Moral y Cívica de 2º año en los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de la Dirección Nacional de Educación Artística y de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

2º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a aplicar en el 2º año del Ciclo Básico, a partir del presente período lectivo los contenidos mínimos de la asignatura Ciencias Biológicas en todos los establecimientos de sus respectivas dependen-

cias.

3°. Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria a continuar la aplicación, además, de los contenidos mínimos de otras asignaturas de 2° año, a partir de marzo próximo.

4°. Continuar la aplicación con carácter experimental en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y de la jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de los contenidos mínimos correspondientes al 2° año del Ciclo Básico de las asignaturas que integran el plan que constituye el Anexo I de la presente resolución, proponiendo los presupuestos de tiempo que se estime correspondan.

5°. Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para efectuar la continuidad de la experiencia en los establecimientos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 242 y proponer los reajustes de personal que requiera la aplicación de la presente resolución.

6°. Oportunamente la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria procederá a determinar el costo y el financiamiento de la aplicación de las medidas propuestas.

7°. De forma.

A N E X O

CICLO BASICO COMUN

SEGUNDO AÑO

LENGUA Y LITERATURA

LENGUA EXTRANJERA (Inglés o Frances)

HISTORIA

GEOGRAFIA

FORMACION MORAL Y CIVICA

MATEMATICA

CIENCIAS BIOLÓGICAS

ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA

CULTURA MUSICAL

EDUCACION PLASTICA

EDUCACION FISICA

EDUCACION PRACTICA

DISPOSICION N° 288 del 26 de marzo de 1980: Ver Sector Económico Financiero (páginas 14 y 15)

DISPOSICION N° 287/80

Buenos Aires, 26 de marzo de 1980 - VISTO: la Resolución Ministerial N° 2245/79, por la que se autoriza a esta Superintendencia Nacional a aplicar en Segundo año de los institutos de su jurisdicción de nivel medio los contenidos mínimos de Historia y Formación Moral y Cívica y los correspondientes a Ciencias Biológicas;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°. - Establecer que a partir del término lectivo 1980 se rán de aplicación en todos los Institutos Privados de Nivel Medio Incorporado a la Enseñanza Oficial, los contenidos mínimos de las asignaturas "Historia" y "Formación Moral y Cívica" de Segundo Año a que se refiere el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2245/79.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido, asimismo, la aplicación, a partir del término lectivo 1980, en el SEGUNDO (2°) Año del Ciclo Básico Común y de la Sección Comercial -Plan diurno- (Decreto n°6680/56) de los contenidos mínimos de la asignatura "Ciencias Biológicas" en los Institutos Privados Incorporados, según lo determina el Artículo 2° de la citada Resolución Ministerial N° 2245/79.

ARTICULO 3°.- De forma.

RESOLUCION N°135/79

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

- 1°) Fijar el 30 de abril de 1980 como fecha para que los alumnos extranjeros que fueran inscriptos para el curso escolar de 1979 con constancia de documentación en trámite, den cumplimiento a la presentación del documento de identidad reglamentario.
- 2°) Dejar establecido que los alumnos extranjeros que por primera vez se inscriban para cursar estudios en nuestro país, deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 150, inc.d) del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza.
- 3°) De forma.

COMISION DE SERVICIOS
(Disposición N°156)

Buenos Aires, 12/3/80 - VISTO: La Resolución Ministerial N°216/80
LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a las autoridades de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a considerar en comisión de servicios al personal docente que, dentro del horario escolar, deban dictar clases en los Cursos Introdutorios que sirven de apoyo a los aspirantes a ingresar a las Universidades Nacionales.

ARTICULO 2°.- De forma.

NO COMPUTAR INASISTENCIAS
(DISPOSICION N° 157/80)

Buenos Aires, 12 de marzo de 1980 - VISTO: La Resolución Ministerial N° 132/80;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a las autoridades de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a no computar las inasistencias en que incurran los profesores y alumnos de los últimos cursos que asistan al "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMERICA", el que se llevará a cabo en esta ciudad, en el período comprendido entre los días 13 y 18 de octubre del corriente año.

ARTICULO 2°.- De forma.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
Buenos Aires Rep. Argentina

ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMPETITIVAS

(DISPOSICION N° 291/80)

BUENOS AIRES, 26/3/80- VISTO: La Resolución Ministerial N° 163/80 relacionada con la participación de docentes y alumnos de establecimientos de nivel medio en las Actividades Deportivas Competitivas que organice durante el corriente año el Comando en Jefe del Ejército;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Invitar a los responsables de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a participar en las Actividades Deportivas Competitivas -nivel medio-, que organice durante el corriente año el Comando en Jefe del Ejército conducido por las Grandes Unidades de Batalla y con la intervención en la ejecución del Personal Militar Superior del Servicio de Educación Física, dirigidas a los sectores juveniles de nivel secundario (varones) del país.

ARTICULO 2°.- Autorizar a las autoridades de los Institutos Privados Incorporados a no computar las inasistencias en que incurran profesores y alumnos que intervengan en las actividades referidas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- De forma.

AÑO MARIANO NACIONAL

RESOLUCION N° 2320/80

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Autorizar a los Misioneros Seglares y a los Párrocos del Obispado de San Martín a efectuar visitas a los establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio, ubicados en los Partidos de Gral. San Martín y Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, para brindar charlas u otros actos afusivos a la preparación del Año Mariano Nacional que se celebrará en 1980.

2°.- De forma.

EDUCACION TECNICA

Se comunica a los Institutos de modalidad técnica que deben aplicar, en todos los planes y cursos en los cuales figuren las asignaturas FORMACION MORAL Y CIVICA e HISTORIA, en 1° y 2° años, los contenidos mínimos aprobados por Resolución Ministerial n° 48/79, 323/80 y 2245/79.

BECARIOS

En la primera semana después del receso escolar de invierno deberán rendir pruebas sobre los contenidos fundamentales de las unidades totalmente desarrolladas hasta ese término, de todas las asignaturas del curso. Estas pruebas cuya duración no podrá exceder de 90 minutos podrán ser escritas o prácticas, con informe escrito o sin él, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas. Las calificaciones obtenidas en cada una de ellas constituirán las notas del primer trimestre en las respectivas asignaturas.

SEMINARIO

"METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA SANMARTINIANA"

Desde el día 2 de abril hasta el 26 de junio del corriente año se realizará en la sede del Instituto Nacional Sarmartiniano en acción conjunta con la Secretaría de Estado de Educación a través de la D.I.E.E.E. - un Curso Seminario sobre "Metodología de la Enseñanza de la Historia Sanmartiniana".

Esta acción de perfeccionamiento está destinada a docentes de Nivel Medio que dictan la asignatura Formación Moral y Cívica y tendrá como objetivos básicos destacar los valores morales y cívicos de la figura del Gral. San Martín, para que los docentes los transfieran al campo de su especialidad y formulen propuestas para el desarrollo de los "Contenidos Mínimos" de la precitada asignatura, que fueron aprobados en la VII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal, Recomendación N° 7 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 412, 2245 y 2249/79.

CAMPAÑA MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE

RESOLUCION N° 55/80 S.E.E.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
RESUELVE:

- 1°.- Auspiciar el "Certamen para escolares de los niveles primario y secundario" para el año 1980, organizado por la Comisión Católica Argentina de la Campaña Mundial Contra el Hambre- Acción por Desarrollo- Personería Jurídica N° C-5184.
- 2°.- Determinar que los Organismos dependientes de esta Secretaría de Estado brinden su colaboración a la Comisión Organizadora del presente Certamen.
- 3°.- Disponer que en los actos escolares del día 25 de marzo sobre la Jornada del Sacrificio Voluntario (C.E.U.-F.II) se dé lectura a la presente Resolución.
- 4°.- De forma.

NIVEL TERCARIO

PROFESORADO DE EDUCACION FISICA

Por Resolución N° 341 del 5/3/80, ha sido aprobado para su aplicación a partir del presente curso lectivo, el "Reglamento de asistencia, evaluación y promoción" de los alumnos que cursan ese profesorado.

El mencionado Reglamento fue elaborado - en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 231 S.E.E./79 (Boletín N° 142, pág. 6) - por un grupo de trabajo integrado por las Profesoras María del Carmen Romasanta de Rapella y Martha Díaz de García Prieto en representación de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y de esta Superintendencia respectivamente y en el que actuó como Coordinador el Profesor Ricardo E. Mainelli.

oooooooooooooooooooooooooooo

SECTOR TECNICO PEDAGOGICO

CONTENIDOS MINIMOS

DISPOSICION N° 290/80

BUENOS AIRES, 26 /3/80- VISTO: La Resolución Ministerial N° 2245/79 referida a la aplicación de los Contenidos Mínimos del Ciclo Básico del Nivel Medio y de conformidad con lo aconsejado por el Sector Técnico Pedagógico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Continuar la aplicación con carácter experimental de los contenidos mínimos correspondientes a 1° y 2° años del Ciclo Básico en los establecimientos que figuran en el Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Determinar los presupuestos de tiempo para el desarrollo de las asignaturas de 2° año del Ciclo Básico que figuran en el Anexo II de esta Disposición.

ARTICULO 3°.- Establecer que las autoridades de los Institutos que figuran en el Anexo I deberán comunicar al Sector Técnico Pedagógico de esta Superintendencia Nacional, la asignación horaria correspondiente a la asignatura "Educación Práctica".

ARTICULO 4°.- De forma.

ANEXO I

Capital Federal

Santa Ana (A-252)

Provincia de Misiones

Santa María (N-1) Posadas

Provincia de Neuquén

María Auxiliadora (Q-7) Neuquén

Gran Buenos Aires

WARD (B-48)

San José (B-119) Gral. Rodríguez

Provincia de Córdoba

Argüello (Ch-219) Argüello

Provincia de Tucumán

Santa Rosa (F-6) Tucumán

ANEXO II

Presupuesto de tiempo para la aplicación en 2° Año de la experiencia del Ciclo Básico de Nivel Medio

<u>Asignaturas</u>	<u>Horas</u>
- Lengua y Literatura	5
- Lengua Extranjera (Inglés o Francés)	3
- Historia	4
- Geografía	3
- Formación Moral y Cívica	2
- Matemática	5
- Ciencias Biológicas	3
- Elementos de Física y Química	3
- Cultura Musical	2
- Educación Plástica	2
- Educación Física	3
- Educación Práctica	(mínimo) 4
	(máximo) 9

"BACHILLERATO MERCANTIL"

DISPOSICION N° 295/80

Buenos Aires, 26 de marzo de 1980 - VISTO: La Resolución Ministerial N° 411/78 por la que se aprueba el plan de estudios del "Bachillerato Mercantil" que, como Anexo I, forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO;

Que las normas referidas a las calificaciones y promoción de los alumnos no atienden a las situaciones específicas que la implantación del área optativa origina;

Que, asimismo, no se hace referencia a la distribución horaria de las asignaturas que la integran;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Sector Técnico Pedagógico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Aprobar, con carácter experimental, las normas y recomendaciones referidas al Área Optativa del plan de estudios "Bachillerato Mercantil" (Resolución Ministerial N° 411/78) que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Dé forma.

BAHILLERATO MERCANTIL

(R.M.N° 411/78)

AREA CURRICULAR OPTATIVA

ANEXO II

1. OBJETIVO: En el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 411/78 se consigna el objetivo del área: "2.3.5. Optativa: Se pretende lograr que el alumno integre y complete la formación humanista, científica y profesional".

2 ESTRUCTURA:

2.1. De acuerdo con el objetivo propuesto, el Area Curricular Optativa se integre con 3 (tres) núcleos:

- . Núcleo de formación humanística;
- . Núcleo de formación científica;
- . Núcleo de formación profesional.

2.2. El plan prevé 5 (cinco) horas semanales de cátedra para el Area Curricular Optativa, en los 5 (cinco) años del plan.

3 NORMAS:

Se las establece, con carácter experimental, para todo aquello que no está contemplado por las reglamentaciones vigentes:

- 3.1. Es obligatorio cubrir las 5 (cinco) horas previstas por el plan de estudios para el Area Curricular Optativa;
- 3.2. El Area Curricular Optativa deberá ser implementada con 2 (dos) asignaturas por curso y estas serán dictadas para la totalidad de los alumnos del mismo;
- 3.3. Una de las asignaturas integrantes del Area Curricular Optativa será implementada con 3 (tres) horas semanales; la otra, con 2 (dos);
- 3.4. Cada una de las 2 (dos) asignaturas adoptadas en un curso atenderá a un núcleo de formación diferente;
- 3.5. En el Ciclo Superior, la implementación del Area Curricular Optativa deberá incluir por lo menos un núcleo de formación científica o profesional;
- 3.6. Las asignaturas incluidas en el Area Curricular Optativa, aunque tengan función de apoyo a otras asignaturas del plan y estén en directa relación con ellas, deberán tener calificación independiente. Es necesario también, en consecuencia, que posean denominación distinta;
- 3.7. Las asignaturas incluidas en el Area Curricular Optativa, deberán ser calificadas numéricamente;
- 3.8. Para la calificación y promoción de los alumnos se procederá de acuerdo con las normas vigentes;
- 3.9. En los certificados de estudio (completos o incompletos), en el Area Curricular Optativa, la calificación se consignará por asignatura;
- 3.10. La organización del Area Curricular Optativa del Bachillerato Mercantil que los institutos hayan previsto -para cada curso, los ciclos, y los cinco años del plan- deberá comunicarse a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. Las respectivas programaciones serán puestas a consideración del Supervisor actuante cada año;

3.11. Normas referentes a alumnos que pasan de un instituto a otro con Area Curricular Optativa de distinta implementación:

3.11.1. Alumno con curso lectivo de Bachillerato Mercantil completo totalmente aprobado:

Aun cuando en el instituto de origen las asignaturas del Area Curricular Optativa cursadas y aprobadas por el alumno hayan sido diferentes, y hasta atendido a distintos núcleos de formación que las materias del Area Curricular Optativa implementadas en el instituto de destino, el alumno será promovido sin previas y las asignaturas optativas anteriores se considerarán, en este, exceptuadas por equivalencia. Si el curso del colegio en el que ingresa presenta en el Area Curricular Optativa una o dos asignaturas que resultan correlativas de otras del curso o de los cursos precedentes deberá ser el alumno al que se someterá durante el año a todas las exigencias normales de la materia, quien resuelva el problema de desnivel de conocimiento que la situación plantea, con o sin la libre prestación de acciones recuperatorias por parte del instituto;

3.11.2. Alumno de Bachillerato Mercantil que adeuda como previa/s una o dos asignatura/s del Area Curricular Optativa, cursada/s en el instituto del que proviene:

Siempre que en el instituto de destino se dicte/n asignatura/s que por su contenido, naturaleza y orientación sea/n equivalente/s a la/s que el alumno debe rendir con carácter de previa/s, su Rectorado arbitrará las medidas necesarias/para recibir el examen o los exámenes correspondientes. Los mismos se recibirán según los programas del colegio de origen debidamente reconocidos como tales, y de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

En caso de que no se den las condiciones citadas, el Rector del colegio en el que ingresa determinará qué asignatura/s -una por una- del Area Curricular Optativa implementada en su propio instituto, deberá rendir el alumno como previa/s, en reemplazo de la/s asignatura/s con tal carácter adeudada/s;

3.11.3. Alumno de Bachillerato Mercantil que pasa de un instituto a otro en el transcurso del año lectivo:

3.11.3.1. Las calificaciones obtenidas en el Area Curricular Optativa no tendrán validez si no se da equivalencia de asignaturas. Se entiende por equivalencia de asignaturas la situación que resulta, cuando del cotejo de los programas de las materias, entre las del instituto de origen, y las del instituto de destino, en las respectivas Areas Curriculares Optativas, se infiere suficiente igualdad de contenidos;

3.11.3.2. Si no se diera esa equivalencia entre conte-

nidos de asignaturas el Rectorado no podrá dar validez a las notas obtenidas en el instituto de origen por el alumno. Cursará este regularmente la asignatura o las asignaturas del Area Curricular Optativa con la/s que no obtuvo equivalencia y deberá indefectiblemente rendir examen final de la/s misma/s si no alcanzare a ser calificado en todos los trimestres;

3.11.4. Actuaciones internas de Rectoría para resolver situaciones de equivalencia de asignaturas entre Areas Curriculares Optativas del Bachillerato Mercantil:

La concesión de equivalencia entre asignaturas de Areas Curriculares Optativas será formalizada por el Rectorado del instituto en el que ingresa el alumno, a través de actuación interna y a partir del juicio fundado por escrito del profesor de la materia con la que se solicita equivalencia. Cada una de estas situaciones será comunicada a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para que se la integre en el proceso de evaluación de las presentes normas;

3.12. Casos de alumnos que ingresan en Bachillerato Mercantil, provenientes de otras modalidades, con curso lectivo completo, o que pasan de un instituto a otro durante el año lectivo: Cada situación será elevada por el instituto en el que ingresa el alumno, con especificación completa y clara de cómo se ha implementado en él el Area Curricular Optativa para que la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada la considere y resuelva;

4. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Si la implementación del Area Curricular Optativa no se adecuó o adecua, hasta el año lectivo 1980 inclusive, a la estructura y/o a las normas precedentes, el instituto comunicará cómo ha actuado y/o actúa, a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. El Rectorado dispondrá los medios para que, a partir del curso lectivo de 1981, se respete lo establecido en el presente anexo;

4.2. Al estudiar el modo de implementación del Area Curricular Optativa se deberá prestar especial atención al hecho de que si bien el objetivo de la misma posee mucha amplitud, esta se halla circunscripta por la especificidad del plan (sobre todo en los núcleos de formación científica y profesional) por el contexto de una realidad educativa concreta (condición confesional o no confesional del instituto; su localización regional: urbana, rural, marítima, industrial, agrícola, pesquera, etc.; la situación social y cultural del alumnado), y por otros factores dignos de ponderada y prudente consideración;

- 4.3. Al organizar el Area es importante no descuidar la secuencia curricular que exigen las asignaturas, de igual o de distinta denominación, de la misma área optativa o de áreas optativas diferentes, pero con contenidos relacionados. La inclusión de las asignaturas tendrá, de ese modo, la necesaria consistencia académica;
- 4.4. Al adjudicárseles el número de horas, y además de respetar las normas establecidas en este anexo, se tendrán en cuenta las reales exigencias de las asignaturas: así lo postula un saludable principio de economía pedagógica;
- 4.5. Para todo lo que atañe a la organización pedagógica del Area Curricular Optativa se recomienda la intervención orgánica, seria y responsable de los departamentos de materia afines.

PROHIBICION

Por Decreto N° 433 de fecha 28 de febrero de 1980, originado en el Ministerio del Interior, se prohíben en todo el territorio nacional la distribución, venta y circulación del libro "El Marxismo Leninismo Doctrina Viva y Eficiente" publicado por la Editorial "Testimonios"

PLANILLAS DE ESTADISTICA

Los institutos deberán remitir al Departamento de Estadística del Ministerio de Cultura y Educación sito en - 1020 - Pizurno 935/53 - P.B. las planillas de Estadísticas (art.11 de la Ley N°17622)

.....

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

ARANCELES DE ENSEÑANZA

(Decreto N° 475/80)

VISTO el Expediente N° 64.176/79 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los alumnos de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que reciben contribución del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado sobre la base de plantas funcionales tipo mínimas de cada nivel y por haber variado las circunstancias en virtud de las cuales fueron sometidas a aprobación las tarifas autorizadas por el Decreto N° 960 del 27 de abril de 1979 hace necesario su actualización.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las siguientes tarifas mensuales mínimas de aranceles de enseñanza que deberán observar los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que perciban contribución estatal en el período escolar 1980:

PRE-PRIMARIA Categoría "A": VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000.-)

Categoría "B": CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.-)

PRIMARIA Categoría "C": OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.-)

Categoría "A": SESENTA MIL PESOS (\$60.000.-)

MEDIA Categoría "B": CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-)

Categoría "C": CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000.-)

Categoría "A": CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.-)

SUPERIOR Categoría "B": DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.-)

Categoría "C": DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 290.000.-)

ARTICULO 2°.- Fijase el día 31 de mayo de 1980 con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26 de la Ley 13.047. como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes entendiéndose que para tal fin sólo se tendrán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, para lo cual se tendrá como constancia la fecha consignada con el sello fechador de la repartición que las reciba.

ARTICULO 3°.- De forma.

DISPOSICION N° 298

Buenos Aires, 26 de marzo de 1980. VISTO: La Resolución Ministerial N°2245/79; teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias del Organismo para el presente período lectivo 1980;

CONSIDERANDO: El beneficio que significa para los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial disponer del aporte total para cubrir el acrecentamiento de horas de las asignatura Ciencias Biológicas a que hace referencia la citada Resolución Ministerial;

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Incrementar las Plantas Funcionales Subvencionadas de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial en los que funcionen Divisiones de SEGUNDO (2°) Año de los planes de estudio a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N°

2245/79, en UNA (1) hora por cada división de SEGUNDO Año del plan de estudios, a partir del período lectivo 1980.

ARTICULO 2°.- Determinar que el incremento a que se refiere el Artículo 1° precedente no será incluido en Planta Funcional Subvencionada, hasta tanto dicha planta no sea modificada por otras razones.

ARTICULO 3°.- De forma.

HORAS DE EDUCACION FISICA

Mediante la Circular n° 2 del 10 de enero ppdo., la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, estableció que el número máximo para la formación de grupos es de 45 alumnos. En consecuencia, con esta información queda rectificadada la comunicación efectuada al respecto por el Boletín n° 147.

Asimismo, aquellos institutos que por planta funcional se les hubiere asignado más de 3 horas semanales de Educación Física por curso y división, deberán solicitar la ratificación del mantenimiento de las mismas teniendo en cuenta para ello los números mínimos y máximos de alumnos comunicados, incluyendo en las respectivas presentaciones, la distribución de las horas y la formación de los grupos. Tales solicitudes deben ser dirigidas al Sector Económico Financiero (Subsector Planificación de Presupuesto).

HORAS DE CIENCIAS BIOLÓGICAS:

Los institutos incorporados con las modalidades de Bachillerato y Comercial Diurno, que en virtud de lo resuelto oportunamente debieron incrementar en una hora semanal la asignatura Ciencias Biológicas de 2° Año, podrán incluir la misma en preliquidación a partir la fecha en que se dió comienzo al dictado de la misma.

TERCERA FIRMA O FIRMA ALTERNA

Se recuerda a aquellos institutos que gozan de la contribución de Estado, que hayan acreditado dicha firma, que la finalidad de la misma es únicamente para posibilitar el movimiento de fondos bancarios destinados al pago de haberes de personal docente como así también de las distintas cargas sociales, en caso de ausencia de alguno de los titulares de la cuenta especial Ley 13.047.

ASESORIA DEL SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

Se hace saber que los señores Asesores del mencionado Sector, atenderán las consultas de su competencia solamente los días lunes y jueves entre las 12,30 y las 17 horas.

CREACIONES DE CURSOS POR TRANSFORMACIONES:

Los institutos que en el presente período lectivo hayan efectuado creaciones de cursos por transformaciones (cambios de modalidad), pueden incluir éstos en preliquidación (form. 104/110), de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Que los cursos a pagar con aporte estatal se encuentren compensados por la inactividad de otros, es decir, que en preliquidación no deben considerarse más cursos y divisiones que las autorizadas por las respectivas plantas funcionales.
2. Que los mismos cuenten con el número mínimo de alumnos previsto por el Art. 22 del Decreto n° 15/64 o, en su defecto, con el otorgamiento de la pertinente excepción.
3. Identificar en el cuadro de alumnos, al dorso del form. 104/110. el o los cursos de que se traten, mencionando al pié el número y fecha de la Disposición por la que se aprobó su funcionamiento o el número de Actuación por el que se tramita, como así también a que cursos sustituyen.

DECLARACION JURADA DE CURSOS, DIVISIONES Y GRADOS EN FUNCIONAMIENTO AL 1º DE ABRIL:

Se recuerda a todos los responsables de institutos privados incorporados a la enseñanza oficial, la obligatoriedad de presentar en esta Superintendencia la mencionada declaración jurada antes del 30 de abril de cada año. Su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes.

FORMULARIO ANEXO DE INFORMACION (Boletín N° 147, pág.18/19)

Teniendo en cuenta que aún no se han recepcionado la totalidad de las informaciones de referencia, se reitera a los institutos comprendidos en tal requerimiento que deberán proceder a su cumplimiento antes del día 30 de abril de 1980.

.....

INFORMACIONES GENERALES

CONCURSO PERIODISTICO

El diario de México promueve un "Concurso Periodístico Juvenil 1979-1980". Para informarse sobre sus bases dirigirse a:
Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Educación - Paseo Colón 533 - Capital Federal -

CONCURSO

"Vamos a visitar Egipto"

La Embajada de la República Arabe de Egipto organiza un concurso bajo el título "Vamos a visitar Egipto". Los ganadores tendrán derecho a pasar 10 (diez) días en dicho país en la 2da. quincena de diciembre de 1980.

Condiciones:

- Edad de los jóvenes a participar en el mismo: de 19 a 24 años.
- Las contestaciones a las preguntas deberán dirigirse al Señor Agregado Cultural de la Embajada de la República Arabe de Egipto Avenida Callao 1033 - 2º piso - 1023 Buenos Aires, siendo la última fecha para la recepción de las respuestas la primera semana de setiembre de 1980.
- Con la contestación a las preguntas deberán adjuntarse dos fotografías del concursante, de 4 x 6 cms.
- Las contestaciones a las preguntas deberán estar redactadas en idioma español.
- Deberá aclararse el nombre de la Facultad o Instituto donde estudia o al que pertenece el concursante, y deberá estar firmada o legalizada por el Responsable de dicha Institución.
- La respuesta a cada una de las cuatro preguntas no deberá ocupar menos de dos páginas de papel tamaño folio, y no más de tres páginas y deberá estar escrita a máquina.

Las preguntas a contestarse son las siguientes:

- 1) Escribir sobre el proceso de Paz por la cual Egipto ha luchado siempre, tanto en la Historia Antigua como en la Moderna.
- 2) Por qué razón Egipto es considerado como la Puerta de Medio Oriente.
- 3) Qué sabe el concursante de la gloriosa Civilización Antigua Egipcia en Medicina, Arquitectura y Deportes.
- 4) Desde los tiempos faraónicos, Egipto es la Tierra de las Religiones Celestiales Monoteístas y de tolerancia, Escribir sobre esto.

Cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1445/69. Se transcribe seguidamente: Circular N° 3/80 Dirección General de Personal.

"Art. 1°. Las personas que se acogieren al régimen de los decretos 8820/62, 9202/62 y 557/63 deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio dentro de los seis (6) meses de formulada la opción, a cuyo efecto los empleadores extenderán los respectivos certificados de servicio dentro del plazo de cuatro (4) meses a contar de dicha opción, con expresa constancia de la fecha en que la certificación se expide"

"Art. 2°. La falta de la iniciación de los trámites jubilatorios en el plazo establecido en el artículo anterior producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones."

"Art. 3°. Los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un (1) año a contar del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1°. Vencido dicho término, el empleador podrá disponer el cese en las funciones, aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio o su liquidación."

En consecuencia, todos los organismos y establecimientos de enseñanza se servirán notificar a su personal en el momento de presentar las renunciaciones condicionadas a los decretos 8820/62, 9202/62 y 557/63 (1), de los términos del decreto transcripto y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de los plazos establecidos.

(1) El Decreto N° 557/63 extiende los beneficios acordados por los decretos 8.820 y 9.202/62, al personal de Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

PRECIO DE MATERIAL ESCOLAR

Los precios de lista de textos primarios y secundarios y la editorial responsable, como asimismo la de grandes obras clásicas, de los guardapolvos blancos y diversos artículos pueden ser consultados en Publicaciones de hrs. 12.30 a 14.

PERSONAL INHABILITADO

(Resolución N°4294/80-D.G.P.)

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1°.- Declarar inhabilitado para desempeñarse en establecimientos de enseñanza privada, al señor @AUTO. José Erasmo-M.I.n° 7.858.793- en su cargo de profesor de Lengua y Literatura en que reviste en BACHILLERATO COMERCIAL INSTITUTO. PRIBITERO MANUEL ALBERTI T-2300 GOYA - CORRIENTES -

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA

NIVEL PRIMARIO -

Certificados de 7° Grado (Disposición N°2/80).....	1/2
Indicaciones.....	2
Planilla Mensual de Personal y Estadística.....	2

NIVEL MEDIO -

Decreto N° 447/80.....	2/3
Resolución N° 2245/80.y. Anexo.....	3/4
Disposición N° 287/80.....	4/5
Resolución N° 135/79.....	5
Comisión de Servicios(Disp.N° 156/80).....	5
No computar inasistencias(Disp.N°157/80).....	5
Actividades Deportivas Competitivas(Disp.N°291/80).....	6
Año Mariano Nacional(Resol.N°2320/80).....	6
Educación Técnica.....	6
Becarios.....	6/7
Seminario"Metodología de la Enseñanza de la Historia Sanmartiniana".....	7
Campaña Mundial contra el hambre(Resol.N°55/80 S.E.E.).....	7

NIVEL TERCARIO

Profesorado de Educación Física	7/8
Sector Técnico Pedagógico....	8/9
Contenidos Mínimos(Disp.n°290/80 y Anexos I y II).....	8/9
Bachillerato Mercantil(Disp.n°295/80)..	9
Bachillerato Mercantil(R.M.N°411/80 - Area Curricular Optativa).....	9.a 13
Prohibición (Decreto N° 433/80).....	13
Planillas de Estadística.....	13

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

Aranceles de Enseñanza(Decreto N°475/80).....	13 a 14
Disposición N° 288/80.....	14 a 15
Horas de Educación Física.....	15
Horas de Ciencias Biológicas.....	15
Tercera firma o firma alterna.....	15
Asesoría del Sector Económico Financiero.....	15
Creaciones de Cursos por transformaciones.....	16
Declaración Jurada al 1° de abril.....	16
Formulario Anexo de Información.....	16

INFORMACIONES GENERALES

Concurso Periodístico.....	17
Concurso"Vamos a visitar Egipto"....	17
Circular N° 3/89 - D.G.P.τ.....	17/18
Precio de material escolar.....	18
Personal Inhabilitado(R.M.N°4294 -D.G.P.).....	18

**SECTOR ACCION ADMINISTRATIVA - SUBSECTOR COMUNICACION Y ASISTEN
CIA TECNICA - Avda.Santa Fe 4362 -C.P.1425 -C.F. T:773-5880**